

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 4  
Córdoba**

Núm. 4.637/2010

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen los Autos núm. 539/2009, sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de Isabel Parejo Pineda y Francisca Cárdenas Lucena contra Fogasa y Iucca Diseño S.L., en la que con fecha 30/11/09 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**FALLO:**

Que estimando básicamente las demandas que acumuladamente se resuelven, condeno a la empresa Iucca Diseño, S.L. a pagar a Dña. Isabel Parejo Pineda la suma total de 6.379,26 € (seis mil, trescientos setenta y nueve euros con veintiséis céntimos) y a Dña. Francisca Cárdenas Lucena la de 5.065,66 € (cinco mil, sesenta y cinco euros con sesenta y seis céntimos).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco

días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Iucca Diseño S.L., cuyo último domicilio conocido fue en la c/ San Pedro nº 41- bajo interior C y cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 30 de abril de 2010.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.